

Por medio de la cual se dispone la terminación y liquidación unilateral del contrato No. 11059-02 celebrado ente la CDMB y el señor DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA

Obrando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1.993

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 80 de 1993 "la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso."

Que mediante Resolución No. 0363 de 2017 (mayo 31) expedida por el Director General se delegó funciones en materia de contratación, entre las cuales no se incluyó la terminación unilateral de los contratos, por tanto, la competencia corresponde al Director General como representante de la entidad. Si bien se delegó la liquidación unilateral, como en el presente acto administrativo se termina y liquida el contrato, para los efectos del caso el Director General reasume la competencia que tiene por mandato legal.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- C.D.M.B celebró contrato de prestación de servicios profesionales No. 11059 – 02 con **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA**, cuyo objeto es "contratar los servicios profesionales de un geólogo para el desarrollo de las actividades de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás estudios asociados a solicitudes de licencia ambiental, así como concesiones de aguas subterráneas y ocupaciones de cauce, en el área de influencia del convenio celebrado entre la AMB- CDMB".

Que el contratista **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA** constituyó garantía única de cumplimiento en favor de la CDMB mediante constitución de póliza de seguros No. 410-47-994000024108 con Aseguradora Solidaria, para los riesgos de cumplimiento y calidad del servicio.

PR



0938

02 NOV 2017

Que las partes suscribieron acta de inicio el siete (7) de junio de dos mil diecisiete (2017), fijando como fecha estimada de terminación el seis (6) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Que el contratista **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.091.653.864 expedida en Ocaña (N. de S.), falleció el ocho (8) de octubre de dos mil diecisiete (2017), conforme consta en copia del registro civil de defunción.

Que la ley 80 de 1.993, en el artículo 17, numeral 2, establece

"De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:.....

2o. Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.

Sin embargo, en los casos a que se refieren los numerales 2o. y 3o. de este artículo podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación.

norma de la cual se infiere : a) la terminación anticipada del contrato debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado; b) la muerte del contratista persona natural es causal de terminación anticipada del contrato; c) en caso de muerte del contratista persona natural la entidad puede continuar la ejecución con el garante.

Que encontrándose demostrado el fallecimiento del contratista **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA**, se impone la terminación anticipada del contrato No. 11059 – 02, no siendo viable la continuación con el garante por tratarse de servicios profesionales contratados con fundamento en la idoneidad del contratista.

Que en el contrato de prestación de servicios profesionales No. 11059 – 02 se estipuló que " por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, por el cual se modificó el artículo 60 de la ley 80 de 1.993, el cual había sido modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, la liquidación no es obligatoria, razón por la cual la CDMB se abstendrá de efectuar liquidación del presente contrato", sin embargo, terminándose anticipadamente el contrato se hace necesario proceder a su liquidación.

Que durante la ejecución se suscribieron las siguientes actas de pago,

Acta No.	Fecha	Lapso que comprende según cronograma de trabajo	Valor
2	Julio 12 de 2017	Junio 7/2017 - Julio 6 de 2017	2.750.000



0938

02 NOV 2017

3	Agosto 31 de 2017	Julio 7/2017 - Agosto 6 de 2017	2.750.000
4	Septiembre 26 de 2017	Agosto 7 de 2017 - Septiembre 6 de 2017	2.750.000

Que según certificación suscrita por el supervisor del contrato No. 11059-02 "El contratista **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.653.864, cumplió a cabalidad con las obligaciones contractuales específicas y por ende con el objeto del contrato, satisfaciendo la necesidad de la contratación, para el periodo comprendido entre el 07 de septiembre y el 06 de octubre de dos mil diecisiete (2017)..."

Que los honorarios a favor del contratista fallecido en la liquidación del contrato No. 11059 - 02, integran la masa sucesoral, sobre la cual pueden reclamar los interesados habilitados por ley, de conformidad con las normas que regulan la sucesión por causa de muerte.

Que en consecuencia,

RESUELVE

Artículo primero. Dar por terminado anticipadamente el contrato No. 11059 - 02 celebrado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- C.D.M.B con **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA**, cuyo objeto es "contratar los servicios profesionales de un geólogo para el desarrollo de las actividades de evaluación de estudios de impacto ambiental y demás estudios asociados a solicitudes de licencia ambiental, así como concesiones de guas subterráneas y ocupaciones de cauce, en el área de influencia del convenio celebrado entre la AMB- CDMB", por fallecimiento del contratista.

Artículo segundo. Liquidar unilateralmente el contrato No. 11059-02 celebrado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- C.D.M.B con **DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA**, conforme al siguiente balance:

Valor del contrato.....	..\$16.500.000.00	
Valor ejecutado y pagado.....		\$ 8.250.000.00
Saldo a favor de DIEGO LUIS ZAMBRANO LUNA por el periodo Comprendido entre el 07 de septiembre y el 06 de octubre de dos mil diecisiete (2017).....		\$ 2.750.000.00
Saldo a favor de la CDMB.....		\$ 5.500.000.00





0938

02 NOV 2017

\$ 16.500.000.00

\$ 16.500.000.00

Artículo tercero. El pago de la suma adeudada al contratista en la liquidación realizada en el artículo anterior se efectuará a los herederos que demuestren su derecho, reconocido dentro del proceso de sucesión, con cargo al presupuesto de la presente vigencia. En caso de no realizarse el pago en la presente vigencia se constituirá la reserva presupuestal o la cuenta por pagar, con el fin de hacerlo efectivo en la siguiente vigencia.

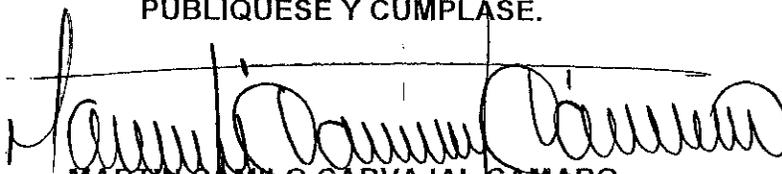
Parágrafo. El Tesorero retendrá las sumas adeudadas al Sistema de Seguridad Social, en el momento del pago y efectuará el giro de los valores retenidos de conformidad con la ley 789 de 2002 o las normas que la modifiquen o sustituyan, salvo que los herederos demuestren haberse efectuado el pago.

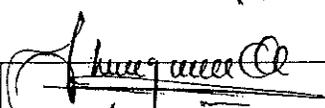
Artículo cuarto. Notificar el presente acto administrativo a la Aseguradora Solidaria en la forma establecida en los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73 de la misma ley se notificará a terceros que puedan ser afectados directamente, mediante publicación de la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio de jurisdicción de la entidad.

Artículo quinto. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto en el acto de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y/o vencimiento del termino de publicación, por escrito presentado en la Oficina de Radicación de la entidad

Artículo sexto. Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


MARTIN CAMILO CARVAJAL CAMARO
Director General

Proyecto	Abog. Alex Humberto Díaz Castrillon Asesor Externo CPS	
Revisó	Abog. Chanel Rocio Lopez Aldana Jefe Oficina de Contratación	